



INFORME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor Juez paso el Proceso Ejecutivo Singular radicado con el N° 940014089002-2021-00159-00, **INFORMANDO:** Que mediante auto 21/11/2022, este Juzgado nombro como curadora ad litem a la Dra. Yulieth Inírida Rojas Seringa en representación del demandado, en consecuencia una vez notificada la designación y estando dentro del término, mediante escrito físico, contestó la demanda sin presentar oposición, de lo cual le corrió traslado a la parte demandante en cumplimiento de los artículos 278 y 440 del CGP, quien posteriormente, vía email de 8 /02/2023, solicito se continúe adelante con la ejecución, Sírvase proveer.


GLENDA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA - GUAINÍA

Inírida, Guainía veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES

Este despacho Judicial, libró orden de pago el 17 de enero de 2022 por la cantidad e intereses pretendidos, las que debían ser canceladas por el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

El demandado, JHON FREDY SINFORIANO REQUETA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.714.239, fue notificado mediante emplazamiento para notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra, como lo dispone el artículo 293 y 108 del CGP, siendo representado por la curadora ad litem Dra. Yulieth Inírida Rojas Seringa, quien fue designada de acuerdo al # 7 del art 48 del C.G.P. y notificada conforme a la ley 2213 de 2022; una vez notificada de la designación y, estando dentro del término, por escrito contestó la demanda, sin presentar oposición, de lo cual se le corrió traslado a la parte demandante en cumplimiento a los artículos 278 y 440 del CGP, quien posteriormente, mediante correo electrónico el día 8 de febrero de 2023, solicito seguir la ejecución.

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que todos los presupuestos procesales están acreditados a saber, pues es este Juzgado el competente para conocer de la presente demanda, por la cuantía y por el lugar donde debió cumplirse la obligación; además la demanda reúne los requisitos de Ley, el demandado está debidamente notificado de conformidad al art. 293 del CGP, es decir que tanto la parte demandante, como el demandado tienen capacidad para ser parte.

De otro lado, se observa el cabal cumplimiento de estos requisitos, teniendo en cuenta que la parte demandante aportó con la demanda documento base de acción ejecutiva- título valor- letra de cambio, en donde dicho documento presta mérito ejecutivo, por lo que se libró mandamiento de pago por concepto de capital, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible hasta cuando se satisfaga el monto total de la deuda.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando los ejecutados no proponen recursos, excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones



determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa a los demandados.

En virtud de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma determinada en el auto de mandamiento de pago de fecha 17 de enero de 2022.

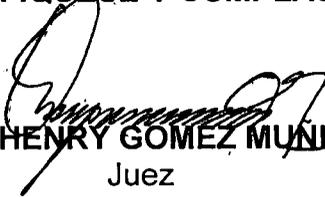
SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE EL AVALUÓ del bien o bienes sujetos a medida cautelar y en consecuencia el remate, esta última previa solicitud de las partes, si lo hubiere o los que se encuentren vigentes; tratándose de dineros, una vez aprobada y en firme la liquidación del crédito procedase de conformidad, a la entrega de los mismos.

CUARTO: CONDÉNESE EN COSTAS a la parte demandada. **LIQUÍDENSE** en su oportunidad procesal.

QUINTO: SEÑÁLESE Como agencia en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada la suma de cien mil pesos (**\$ 100.000**) M/cte., de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No. **PSAA16-de 2016**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GÓMEZ MUNETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 11** Hoy, 21 de febrero 2023


GLEDA CASTILLO CASTILLO
Secretaria